



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

023577 29 NOV 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado único presentada por la Universidad del Tolima para el programa de Tecnología en Regencia de Farmacia ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué, Chaparral y Honda (Tolima), Bogotá D.C., Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Mocoa (Putumayo) Pereira (Risaralda) y Apartadó (Antioquia)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.9.1. del Decreto 1075 de 2015, para el otorgamiento o renovación del registro calificado de los programas académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación en alta calidad institucional, por lo que en este periodo la institución podrá presentar solicitudes en etapa de radicación o modificaciones de sus programas académicos sin que deba presentar solicitud de etapa de pre radicación.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios.

Que la Universidad del Tolima, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de seis (6) años, en virtud de la Resolución 7465 del 15 de mayo de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado único presentada por la Universidad del Tolima para el programa de Tecnología en Regencia de Farmacia ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué, Chaparral y Honda (Tolima), Bogotá D.C., Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Mocoa (Putumayo) Pereira (Risaralda) y Apartadó (Antioquia)”

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, la Universidad del Tolima, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado único del programa de Tecnología en Regencia de Farmacia, ofrecido en modalidad a distancia en los siguientes municipios:

- Ibagué (Tolima) - 60 estudiantes
- Chaparral (Tolima) – 35 estudiantes
- Honda (Tolima) – 35 estudiantes
- Bogotá D.C.: 130 Estudiantes distribuidos así: CAT Tunal – 60 estudiantes, CAT Suba – 35 estudiantes, CAT Kennedy – 35 estudiantes.
- Neiva (Huila) – 35 estudiantes
- Popayán (Cauca) – 60 estudiantes
- Cali (valle del Cauca) – 60 estudiantes
- Barranquilla (Atlántico) – 35 estudiantes
- Mocoa (Putumayo) – 35 estudiantes
- Pereira (Risaralda) – 60 estudiantes
- Urabá (Apartado – Antioquia) – 35 estudiantes.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado único al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado único por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Tolima
Programa:	Tecnología en Regencia de Farmacia
Título a otorgar:	Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia
Lugar de desarrollo:	Ibagué, Chaparral y Honda (Tolima), Bogotá D.C., Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Mocoa (Putumayo) Pereira (Risaralda) y Apartadó (Antioquia)
Modalidad:	A distancia
Créditos académicos:	97

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado único presentada por la Universidad del Tolima para el programa de Tecnología en Regencia de Farmacia ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué, Chaparral y Honda (Tolima), Bogotá D.C., Neiva (Huila), Popayán (Cauca), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Mocoa (Putumayo) Pereira (Risaralda) y Apartadó (Antioquia)”

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada Contratista– Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 
Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso: RD8369